



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-CM-MSDO-PH

Santo Domingo de Los Olleros, 17 de febrero del 2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO
DE LOS OLLEROS DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI**



VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 17 de febrero del 2023, con el quorum reglamentario de los señores regidores y visto el Informe N° 018-2023 GATF/MSDO de fecha 13 de febrero del 2023 emitido por la Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Santo Domingo de Los Olleros que registren deudas de años anteriores y beneficio de descuento por pronto pago del ejercicio 2023; el Informe N° 026-2023-GAJ-MSDO de fecha 15 de febrero del 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica por el que indica que es viable legalmente su aprobación, aprobándose previamente por el pleno del concejo.



CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, referido al principio de legalidad, establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, en su numeral 4 refiere que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9 numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sostiene que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la norma IV del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, según indica el artículo 60 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, modificado por el Decreto Legislativo N° 952, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;



Que, en cumplimiento con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros aprueba la siguiente norma municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Artículo 1.- La presente Ordenanza busca crear una sólida cultura tributaria entre los vecinos olleros a través del establecimiento de Beneficios Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Santo Domingo de los Olleros para aquellos contribuyentes que no hayan regularizado la inscripción predial de sus inmuebles o que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el ejercicio fiscal 2023 y que, por acumulación de años y/o predios, mantengan deudas pendientes de cancelación y/o regularización para ser cubiertas de manera ordinaria.

Artículo 2.- La presente Ordenanza es aplicable para todas las personas naturales y jurídicas de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, así como para aquellas que se inscriban con posterioridad a la entrada en vigencia de esta norma municipal. Así mismo para aquellos que mantengan tributos pendientes de pago o cuyas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

obligaciones tributarias se encuentren en estado de fraccionamiento, cualquiera sea el uso al que destine sus predios.

Artículo 3.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza y como consecuencia de los Beneficios Tributarios que se otorga, los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:



1. **Impuesto Predial:** Condonación del 100% de los intereses moratorios del año 2022 y años anteriores.
2. **Arbitrios Municipales:** Condonación del 100% de los intereses moratorios del año 2022 y años anteriores.
3. Los administrados y/o contribuyentes que inscriban sus predios extemporáneamente y de forma voluntaria en el registro tributario municipal recibirán el beneficio de la condonación del 100% de la Multa Tributaria correspondiente.



La aplicación del presente beneficio está supeditada a que el contribuyente cumpla con pagar el total del tributo omitido o suscriba el convenio de fraccionamiento correspondiente, acogiéndose plenamente a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente ordenanza.



Artículo 4.- Las deudas que se encuentren en la etapa de ejecución coactiva no gozarán de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Los contribuyentes que opten por realizar el pago total de la deuda tributaria correspondiente al ejercicio fiscal 2023, recibirán un descuento del 10% sobre los arbitrios municipales.

Artículo 6.- Los contribuyentes que actualmente cuenten con dos o más sublotes y/o subparcelas inscritas como consecuencia de subdivisiones en sus predios y/o parcelas matrices, podrán acogerse al siguiente beneficio:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

- El contribuyente podrá recibir una condonación del 100% de los arbitrios correspondientes a los sublotes y/o subparcelas pertenecientes a una misma matriz, si cumple únicamente con el pago del 100% de los arbitrios de uno de esos sublotes y/o subparcelas.

Artículo 7.- El acogimiento a los presentes beneficios se podrá realizar de la siguiente manera:



1. Mediante el pago al contado: el contribuyente elige pagar su deuda total en una sola cuota. El pago registrado constituye la constancia del acogimiento.
2. Mediante pago en cuotas: el contribuyente elige pagar su deuda total en partes. Los pagos registrados constituyen la constancia del acogimiento.

Cualquiera de las formas señaladas, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

El fraccionamiento de deudas tributarias es un mecanismo de pago distinto a los expuestos en la presente Ordenanza, por lo que, de optar el contribuyente por fraccionar su deuda, se anulará la posibilidad de acogimiento a cualquiera de los beneficios señalados en esta norma municipal.

Artículo 8.- Los contribuyentes que mantengan el trámite de recursos administrativos de impugnación respecto de sus deudas tributarias y que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión en la que expresen indubitablemente que desean acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, para posteriormente hacer efectivo el acogimiento a los beneficios que en ella se señalan.

El acogimiento a la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que los contribuyentes no podrán presentar nuevos recursos administrativos de impugnación en lo referido a dicha deuda tributaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

Artículo 9.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son considerados como válidos, por lo que no son materia de devolución.

Artículo 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo del 2023.



Artículo 11.- Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones reglamentarias que correspondan para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su publicación y difusión amplia y oportuna en todas las plataformas y medios disponibles, según corresponda.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS


JORGE VIDAL OBISPO HUAPAYA
ALCALDE

